

RESUMEN: PROYECTO DE LEY PARA ALIVIAR EL ENDEUDAMIENTO DE LOS HOGARES Y ELIMINAR PRÁCTICAS ABUSIVAS EN EL MERCADO FINANCIERO

I. Contexto: endeudamiento en las familias chilenas

- Como es de público conocimiento, las familias de clases medias y bajas que han accedido al mercado crediticio aceptan con facilidad lo que les ofrecen, siendo que ellas tienen un nivel de educación financiera bajo. Podemos asumir que los bancos e instituciones financieras contrataban con ellas a sabiendas de su poca formación, en términos que podemos llamar abusivos. Además, los créditos mismos muchas veces contienen aspectos injustos (**no es sólo un problema de educación financiera ni de fiscalización**). Este endeudamiento es una de las causas más importantes de **agobio** de las familias.

II. La cuestión del anatocismo o interés compuesto

- Historia: es relevante destacar que a lo largo de casi toda la historia se ha considerado injusto el anatocismo o cobro de intereses sobre intereses (y muchos autores incluso el cobro de intereses simples).
- Los principales argumentos a favor de los intereses no se refieren a la cuestión de su justificación, sino sólo a aspectos económicos (sobre hechos, pero no sobre la justicia o injusticia de las conductas que están detrás de ellos). Las relaciones de mercado, en lo que respecta a la justicia, no pueden ser procesadas adecuadamente por mecanismos que operan sólo según códigos económicos (de hecho, de una manera parecida se justificaba la esclavitud en el siglo XIX en EE.UU.). **El argumento válido es el de un justo título, pero no hay justo título en el caso del interés compuesto.**

III. Contratos de adhesión, respeto de las normas vigentes, interés por riesgo y otros abusos

- **Imputación del pago:** Cuando un deudor paga su deuda, el pago hace disminuir el monto de los intereses, y no del capital de la deuda. Con esta regla podría llegar incluso a ocurrir que el capital de una deuda no disminuya en lo más mínimo durante mucho tiempo (pese a estar el deudor pagando mes a mes cierto monto) por estar pagando solamente intereses.
- **Contratos de adhesión:** No hace falta decir que los deudores no tienen poder de negociación de las cláusulas del contrato ni repactaciones, y que no hay suficiente regulación, lo que origina abusos.
- **Fiscalización:** hay pocas sanciones en torno a estos temas, y no parece existir mayor conciencia ética sobre ellos. Por el contrario, se ve que las instituciones que prestan dinero a interés se empeñan en llegar hasta el límite de lo máximo permitido.
- **Cobro de intereses “por riesgo”:** con la excusa de que son riesgosos, **a los más pobres se les cobran intereses más caros**. Casi todo contrato lleva envuelto el riesgo de que el deudor no

pague su deuda, por lo que no se ve por qué en este caso habría que hacer discriminaciones, encareciéndole así el acceso al crédito y, también, haciéndole más difícil poder pagarlo.

- **Cobros adicionales:** se abusa de los distintos conceptos en los detalles de las deudas: muchas veces la institución detalla cada deuda, desglosándola en distintos conceptos diversos del capital y los intereses, que a veces no se explican por sí solos. Si el cobro “por comisión” aumenta injustificadamente, el cliente en general no sabrá por qué y no sabrá cómo reclamar (o no tendrá el tiempo suficiente para hacerlo por los canales adecuados).

IV. Medidas concretas propuestas en el proyecto

Hay dos versiones del proyecto, una que prohíbe el anatocismo y establece sanciones para hacerlo efectivo, y otra que tiene muchas más medidas adicionales. La versión larga contiene los siguientes puntos:

- 1) Prohibición del anatocismo (es decir, el interés compuesto o intereses sobre intereses).
- 2) Imputación del pago al capital.
- 3) Rebaja del interés máximo convencional (IMC): este proyecto establece que sea el Banco Central quien fije prudencialmente esta tasa, según lo que considere un límite ético, pudiendo fijar además una tasa especial para operaciones de crédito de dinero en que el deudor sea una persona natural. Sin perjuicio de ello, se establece como límite legal que en ningún caso “podrá la tasa de interés de una operación de crédito de dinero, cualquiera sea el plazo del mutuo, determinar que el monto total a pagar por concepto de intereses supere el monto del capital inicial de la deuda”. Además, la tasa de interés pactada no podrá ser superior al interés corriente que rija al momento de la convención, y en caso de superarlas, siempre regirá la menor entre ambas. Esta y las dos medidas anteriores permitirán rebajar la carga anual equivalente, disminuyendo considerablemente el agobio de las familias más endeudadas.
- 4) Establecimiento de normas para hacer que se respete el interés máximo convencional. Entre otras disposiciones, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) deberá ordenar una rebaja del IMC al corriente del año anterior o a la tasa máxima convencional (alguna de las tasas dispuestas por el Banco Central o el límite legal), según sea más conveniente al deudor, y ordenar la restitución inmediata de lo pagado por sobre lo que corresponda pagar con la tasa rebajada —reajustes y, eventualmente, indemnización de perjuicios (avaluados, por ley según un porcentaje)— o su imputación al capital.
- 5) Establece por ley que el justo título de los intereses es el lucro cesante.